



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN CENTRAL DE PLANIFICACIÓN
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIONES

214°, 165° y 26°

Caracas, 26/05/2025

PROVIDENCIA N° DG/2025/005

Quien suscribe, **ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.585.056, en mi carácter de Director General del Servicio Nacional de Contrataciones, designado mediante Resolución emanada de la Comisión Central de Planificación CCP/DGCJ N° 001/2014 de fecha 07 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.334 de fecha 15 de enero de 2014, en el ejercicio de la atribución conferida en el numeral 13 del artículo 37 del Decreto N° 1.399, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.154 de fecha 19 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) en concordancia con los numerales 6 y 17 del artículo 56 del Reglamento de la mencionada Ley, concatenado con los numerales 1, 2, 20 y 25 del artículo 9 del Reglamento Interno del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) contenido en la Providencia Administrativa N° 043 de fecha 28 de diciembre de 2018; expone:

CONSIDERANDO

Que el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, dentro de la ratificación de las políticas públicas de activación de la Economía Nacional, en fecha 06 de abril de 2021, establece el incentivo a los pequeños y medianos actores económicos



a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que en fecha 15 de octubre 2021, la Asamblea Nacional publicó en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.656 Extraordinaria, la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, con objeto promover la creación y desarrollo de nuevas empresas y negocios, orientadas al aumento y diversificación de la producción de bienes y servicios, el despliegue de innovaciones y su incorporación al desarrollo económico y social de la Nación.

CONSIDERANDO

Que uno de los cinco motores del Plan de la Patria 2019-2025, es el desarrollo e implementación de un nuevo sistema de logística, distribución, insumo y producción nacional, así como la promoción de los pequeños y medianos actores económicos, a los nuevos emprendimientos, u otras organizaciones socio productivas.

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria 2019-2025 establece la construcción de un sistema de compras públicas, de manera creciente, de acuerdo con los insumos y bienes que necesita el Estado Venezolano, a los fines de garantizar que las pequeñas y medianas unidades productivas, los emprendimientos, u otras formas de organización socio productiva, tengan oportunidad y condiciones para contratar con el Estado.

CONSIDERANDO

Que se mantienen medidas coercitivas, restrictivas o punitivas unilaterales, emanadas o dictadas por otro Estado o grupo de Estados, o por actos u omisiones derivadas de estos, por organizaciones internacionales u otros entes públicos o privados foráneos; que afectan mediante sanciones a las personas naturales o jurídicas.





contraten con el Estado Venezolano, logrando con esto una afectación negativa de las actividades económicas, incidiendo directamente en la calidad de vida del Pueblo Bolivariano.

CONSIDERANDO

Que el Pueblo Soberano resiste de manera heroica estas medidas coercitivas y unilaterales, convirtiendo los emprendimientos en una herramienta, producto de la capacidad de resiliencia y creatividad, que debe ser protegida por el Estado Venezolano, reconociendo la importancia de los pequeños y medianos actores económicos como una forma de superar las consecuencias negativas de la aplicación de las mencionadas medidas.

CONSIDERANDO

Que el Estado fomentará el desarrollo de nuevos emprendimientos con la finalidad de promover el desarrollo armónico de la economía nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica de la Nación; asegurando la participación equilibrada de todos los actores económicos en los procesos de contratación pública.

CONSIDERANDO

Que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) es la autoridad técnica en materia de contrataciones públicas y en aras de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 1, 2, 6, 13 y 20 del artículo 37 y artículo 47 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP); en concordancia con lo dispuesto en los artículos 9 y 12 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos





DICTA:

DISPOSICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONTRATISTAS (RNC) DE LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS ACTORES ECONÓMICOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE NUEVOS EMPRENDIMIENTOS

OBJETO

PRIMERO: Cumpliendo con las disposiciones legales que rigen la materia y en concordancia con los principios de igualdad, eficiencia y simplificación de trámites; todos los pequeños y medianos actores económicos constituidos con fundamento a la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, que requieran contratar con el Estado, deberán estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

SEGUNDO: Los pequeños y medianos actores económicos, generados con fundamento a la aplicación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, debidamente inscritos en el Registro Nacional de Emprendimientos del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de economía y finanzas, deberán cargar la información, requerida en el Sistema *RNC en Línea* del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), relacionada con:

1. Número de Cédula de Identidad o Pasaporte.
2. Datos del Registro Único de Información Fiscal (RIF).
3. Datos del Certificado de Registro Nacional de Emprendimientos (RNE).
4. Certificado de la última Declaración de Impuesto sobre la Renta (ISLR), en caso de que aplique.
5. Información de las redes sociales que utiliza para el emprendimiento.
6. Cuentas bancarias asociadas al emprendimiento.



7. Balance Personal simple.
8. Datos de las personas emprendedoras asociadas o que forman parte del emprendimiento.
9. Actividades y Productos a ofrecer.

TARIFA PLANA

TERCERO: Siguiendo la política del Ejecutivo Nacional para los pequeños y medianos actores económicos, surgidos con motivo de la promulgación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos; el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) establecerá una tarifa plana de carácter solidario, al momento de su inscripción, habilitación y primera actualización en el Registro Nacional de Contratistas (RNC).

SERVICIO DE ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN

CUARTO: El Registro Nacional de Contratistas (RNC) tendrá a disposición de los pequeños y medianos actores económicos, generados con fundamento a la aplicación de la Ley para el Fomento y Desarrollo de Nuevos Emprendimientos, personal para atender las consultas que estas realicen relacionadas con su inscripción, habilitación y actualización.

VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

QUINTO: El Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) podrá, cuando lo considere pertinente, practicar las auditorías o evaluaciones necesarias para verificar la información registrada, con base a las disposiciones del control posterior aplicables para la información suministrada bajo fe de juramento en el Sistema RNC en Línea.

SANCIONES

SEXTO: En caso de que el Servicio Nacional de Contrataciones (SNC) a través de los mecanismos de verificación que realice a los procesos



de inscripción y habilitación realizados en el marco de esta Providencia, determine que se ha suministrado información falsa, inconsistencia en los datos o situaciones análogas, sustanciará el respectivo procedimiento administrativo para la aplicación de las sanciones que establece el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP) y la Ley Constitucional Contra la Guerra Económica para la Racionalidad y Uniformidad en la Adquisición de Bienes, Servicios y Obras Públicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

SÉPTIMO: Se deroga la Providencia Administrativa N° DG/2023/001 de fecha 02 de enero de 2023.

VIGENCIA

OCTAVO: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página WEB del SNC.

PUBLICIDAD

NOVENO: Publíquese la presente providencia en la página WEB del Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (DCRVYFLCP).

Comuníquese y Publíquese



ANTHONI CAMILO TORRES MARTÍNEZ
Director General

Resolución CCP/DGCJ No. 001/2014 del 07 de enero de 2014,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela No. 40.334 de fecha 15 de enero de 2014

